

Señores,  
**JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**  
E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Demandante:** GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PEREZ  
**Demandado:** COLFONDOS Y OTROS  
**Llamado en Garantía:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Radicación:** 230013105 004 2023 00131 00

**Referencia:** SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO SOBRE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado general de ALLIANZ COLOMBIA S.A. y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, entidad llamada en garantía en el presente proceso, por medio del presente memorial solicito al despacho se sirva pronunciarse sobre la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía radicada el 25 de noviembre del 2023 ante el correo oficial del despacho.

## I. CONSIDERACIONES

1. El día 25 de noviembre del 2023 se radicó ante el correo oficial del despacho ([j04lcomon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcomon@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escrito contentivo de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de ALLIANZ COLOMBIA S.A. y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Notificaciones GHA

Para: Juzgado 04 Laboral - Córdoba - Montería <j04lcomon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: altamirandag28@gmail.com; mbracho.a@outlook.com; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacionesjudiciales@colfondos.com.co; Porvenir S.A. <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>  
Cco: Daniela Quintero Laverde; Jessica Benavides Plaza; Luis Felipe Lengua Mendoza

Mié 25/10/2023 16:45

2 archivos adjuntos (44 MB) Guardar todo en OneDrive - G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS Descargar todo

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA  
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: **GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PEREZ**  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
Radicación: 23001310500420230013100.

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.**, hoy **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con NIT. 060002519-1 y en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad identificada NIT. 860.027.404-1, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en primer lugar, la demanda impetrada por el señor **GERMÁN ENRIQUE ALTAMIRANDA PEREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y, en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

2. En el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía radicado en representación de ALLIANZ COLOMBIA S.A. se plasmó una consideración preliminar y se indicó:

*“El Juzgador debe tener de presente los aspectos que se relacionaran a continuación, antes de continuar con las etapas siguientes del proceso, toda vez que dichos aspectos determinan situaciones importantes en la litis:*

*La entidad convocante, COLFONDOS S.A., elevó INCORRECTAMENTE el llamamiento en garantía, toda vez que, se evidencia que éste pretendió la vinculación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que se identifica bajo el NIT: 860.027.404-1 de conformidad con las pólizas de seguro previsional adjuntas al llamamiento. Sin embargo, lo cierto es que el escrito*

se encuentra dirigido a ALLIANZ COLOMBIA S.A., la cual identifica con el N.I.T. 860002519- 1, empero, las compañías relacionadas, resultan ser totalmente disimiles. Así las cosas, procederemos a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de ALLIANZ COLOMBIA S.A., sociedad identificada con N.I.T. 860002519-1 la cual, fue vinculada al proceso mediante auto interlocutorio de fecha 05 de octubre de 2023.

En aras de ilustrar lo expuesto, se precisa que el objeto social de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y de la vinculada ALLIANZ COLOMBIA S.A. discierne completamente, teniendo que esta última no está autorizada para expedir pólizas previsionales, tal y como se pasa a demostrar:

**ALLIANZ COLOMBIA S.A.:**

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: A) La constitución de sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie. B) La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. C) La inversión en bienes muebles e inmuebles, su venta, permuta, gravámenes, arrendamientos y en general la negociación de los mismos; y respecto de los inmuebles, la promoción o ejecución de todos los negocios relacionados con finca raíz, tales como, urbanización, parcelación y constitución de edificaciones. D) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. E) Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. F) Efectuar operaciones activas de crédito a terceros con el fin de cubrir sus necesidades de consumo, especialmente en lo que se refiere al pago de primas de pólizas de seguros emitidas a favor de estos por las compañías aseguradoras del grupo Colseguros legalmente establecidas en Colombia. G) Prestar servicios de outsourcing empresarial a terceros. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores; celebrar, en calidad de mutuante, operaciones de mutuo con personas naturales o jurídicas, con o sin interés; constituir cauciones reales o personales en garantía de las

**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, siquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

*Así las cosas, es claro que ambas entidades cuentan con objetos sociales totalmente disimiles; Puesto que la primera; ALLIANZ COLOMBIA S.A. se dedica principalmente a la constitución de sociedades o empresas de cualquier naturaleza, la adquisición, posesión y explotación de patentes, la inversión de bienes muebles e inmuebles y otros a fin y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se encuentra autorizada para la explotación de los contratos de seguro de vida*

*individuales, colectivos y de grupo, como por ejemplo el que adjuntó el apoderado de COLFONDOS S.A. en su escrito de llamamiento en garantía.*

*En este sentido, es claro que ALLIANZ COLOMBIA S.A. no fue la entidad quien emitió el seguro previsional que el apoderado de COLFONDOS S.A. adjuntó en su escrito de llamamiento y tampoco ha tenido injerencia alguna con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.*

*Así, se concluye que, ALLIANZ COLOMBIA S.A., es una sociedad completamente distinta a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., última sociedad autorizada para actuar como Aseguradora y expedir PÓLIZAS PREVISIONALES. Aunado a lo anterior, es claro que COLFONDOS S.A. no impetro el llamamiento en garantía en contra de la sociedad correcta conforme al petitum de esta demanda.*

*La anterior información reposa con claridad en los Certificados emitidos por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aportan como prueba al presente proceso, teniendo que las pretensiones elevadas por el llamante en garantía están dirigidas a una persona jurídica que no emitió las pólizas previsionales que hoy quiere hacer valer el apoderado de COLFONDOS S.A. como prueba en el presente proceso, sin que la misma ofrezca cobertura sobre lo solicitado.*

*Finalmente, preciso que el suscrito apoderado procederá a contestar la demanda y el llamamiento en garantía en representación de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**”*

3. No obstante lo anterior, el despacho mediante auto del 23 de noviembre del 2023 notificado por estados del 24 del mismo mes y año resolvió admitir la contestación a la demanda y al llamamiento por parte de ALLIANZ COLOMBIA S.A., sin embargo, ni en las consideraciones ni en el resuelve se pronunció sobre la contestación a la demanda y al llamamiento que se radicó en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

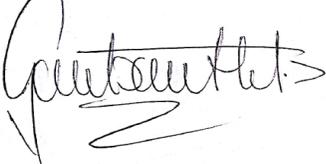
Por lo anterior, elevo la siguiente:

## **II. PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

Solicito al despacho se pronuncie sobre la consideración preliminar consignada al inicio de la contestación a la demanda y al llamamiento radicada en representación de ALLIANZ COLOMBIA S.A., para que como consecuencia de ello, vincule al proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y tenga por contestada la demanda y el llamamiento por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. conforme a la radiación que data del día 25 de noviembre del 2023.

Del señor Juez;



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.